

CG340/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE P-UFRPP 68/09.

Distrito Federal, 8 de octubre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 68/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG469/2009**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil ocho, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 20.

Por tal motivo el cuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio SCG/3479/09, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos copia de la parte conducente de la mencionada Resolución, con el objeto de dar cumplimiento al punto resolutivo **TERCERO**, inciso h), en relación con el considerando 5.3, de dicha Resolución, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática las siguientes sanciones:

(...)

h) Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 20 del Dictamen.

(...)

5.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

(...)

Bancos

Conclusión 20

‘El partido no presentó documentación que permitiera constatar la procedencia de 4 cuentas bancarias que no reportó a la autoridad electoral y que se encuentran a nombre del Partido de la Revolución Demócrata con el R.F.C. del Partido de la Revolución Democrática, además de que no presentó documentación que acreditara las gestiones para corregir el nombre del titular de dichas cuentas’.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Bancos

Conclusión 20

Al verificar el escrito proporcionado por la institución bancaria “BBVA BANCOMER, S.A.”, se observó que dicha institución señaló lo que a la letra se transcribe:

‘A nombre del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA no se localizó ninguna cuenta en nuestros registros, sin embargo, con el R.F.C. señalado en el oficio de la autoridad, se localizaron las cuentas que a continuación se detallan:

(...)

- Cuenta Cash Management No. 0163776859
- Registrada a nombre de PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMÓCRATA
- Fecha de apertura: 09 de diciembre del 2008
- Status actual: activa

- *Cuenta Cash Management No. 0163778177*
 - *Registrada a nombre de PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMÓCRATA*
 - *Fecha de apertura: 09 de diciembre del 2008*
 - *Status actual: activa*

 - *Cuenta Cash Management No. 2658396930*
 - *Registrada a nombre de PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMÓCRATA*
 - *Fecha de apertura: 17 de diciembre del 2008*
 - *Status actual: activa*

 - *Cuenta Cash Management No. 2658402566*
 - *Registrada a nombre de PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMÓCRATA*
 - *Fecha de apertura: 17 de diciembre del 2008*
 - *Status actual: activa*
- (...)'.

Por lo antes expuesto, a la autoridad electoral no le quedaba claro si dichas cuentas correspondían al partido político o no, toda vez que aún cuando la institución bancaria indicó que están registradas a otro nombre (Partido de la Revolución Demócrata), el R.F.C. es el mismo que tiene el instituto político.

No obstante a lo anterior, el personal comisionado para efectuar la revisión, procedió a verificar si las referidas cuentas bancarias se encontraban registradas en la contabilidad del partido; sin embargo, no se localizó registro alguno de las mismas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Indicar si las cuentas antes referidas pertenecían al partido, especificando si correspondían a la contabilidad federal o a su contabilidad local y de qué tipo de cuentas se trata.*

- *En caso de que correspondieran al partido, debía presentar lo siguiente:*
 - *Aclarar por qué fueron aperturadas dichas cuentas a nombre del Partido de la Revolución Demócrata y no a nombre del Partido de la Revolución Democrática.*

 - *Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias antes referidas.*

- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro de dichas cuentas.*
 - *Las pólizas contables en las que se reflejaron las operaciones efectuadas con dichas cuentas bancarias, con la documentación de soporte correspondiente en original y que cumpliera con la normatividad aplicable.*
 - *Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria.*
 - *En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas que ya no se encontraran activas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 3.6, 3.10, 3.11, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.13, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 15.2, 16.1, 16.5, incisos a), f) y g), además del 19.2, 24.4 y 24.6 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2206/09 del 15 de junio de 2009, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/708/09 del 2 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En relación con esta observación es pertinente mencionar que diversas cuentas corresponden a los Secretariados Estatales del Partido de la Revolución Democrática, mismos que presentan informes ante la autoridad electoral local de tal forma que estas cuentas corresponden al Secretariado Estatal de Michoacán'

Aún cuando el partido indica que dichas cuentas pertenecen al Secretariado Estatal de Michoacán, no proporcionó la documentación que amparara que corresponden a la contabilidad local.

Asimismo, el partido no presentó las aclaraciones del por qué fueron aperturadas dichas cuentas a nombre del Partido de la Revolución Demócrata y no a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- *Aclarar por qué fueron aperturadas dichas cuentas a nombre del Partido de la Revolución Demócrata y no a nombre del Partido de la Revolución Democrática.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro de dichas cuentas y se pueda corroborar que corresponden a la contabilidad local.*
- *Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 3.6, 3.10, 3.11, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.13, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 15.2, 16.1, 16.5, incisos a), f) y g), además del 19.2, 24.4 y 24.6 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Lo anterior fue notificado, mediante oficio UF/DAPPAPO/3639/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el partido el 3 de agosto de 2009.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/726/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En relación con esta observación es pertinente mencionar que diversas cuentas corresponden a los Secretariados Estatales del Partido de la Revolución Democrática, mismos que presentan informes ante la autoridad electoral local de tal forma que estas cuentas corresponden al Secretariado Estatal de Michoacán, en relación con el error en el nombre se le está dando seguimiento para las correcciones pertinentes ante las instituciones financieras correspondientes.'

Aún cuando el partido reitera que dichas cuentas pertenecen al Secretariado Estatal de Michoacán, no proporcionó la documentación que amparara que corresponden a la contabilidad local. Asimismo, con relación a lo señalado por el partido respecto de que se le está dando seguimiento al error en el nombre para las correcciones pertinentes ante las instituciones financieras correspondientes, no presentó documentación alguna que acredite dichas gestiones.

Ahora bien, conviene señalar que la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-DA-4172/09 del 25 de agosto de 2009, solicitó al Instituto Electoral de Michoacán informara si las cuentas en comento fueron reportadas por el partido dentro de su contabilidad local.

Con oficio No. 524/P-IEM/09 del 11 de septiembre de 2009, recibido el 14 del mismo mes y año, el Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

'... me permito anexar al presente, el oficio U.F. 034/09 suscrito Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual hace de nuestro conocimiento la situación que guardan las cuentas referidas...'

Por lo que respecta al oficio U.F. 034/09 del 7 de septiembre de 2009, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán indicó lo que a la letra se transcribe:

'(...)

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada la documentación correspondiente a los informes que presentó el Partido de la Revolución Democrática al Instituto Electoral de Michoacán, referentes a las Actividades Ordinarias y Específicas del ejercicio 2008, me permito informarle lo siguiente:

BANCO	CUENTA	SITUACIÓN
Banco Mercantil del Norte S.A.	564244056	Se tiene conocimiento de la cuenta indicada, en los archivos que obran en poder de esta Unidad de Fiscalización.
Banco Mercantil del Norte S.A.	569975270	No se tiene conocimiento de la cuenta indicada, en los archivos que obran en poder de esta Unidad de Fiscalización.
HSBC MÉXICO S.A.	40-4190249-5	Se tiene conocimiento de la cuenta indicada, en los archivos que obran en poder de esta Unidad de Fiscalización.
BBVA BANCOMER S.A.	163776859 (*)	No se tiene conocimiento de la cuenta indicada, en los archivos que obran en poder de esta Unidad de Fiscalización.
BBVA BANCOMER S.A.	163778177 (*)	No se tiene conocimiento de la cuenta indicada, en los archivos que obran en poder de esta Unidad de Fiscalización.

BANCO	CUENTA	SITUACIÓN
BBVA BANCOMER S.A.	2658396930 (*)	No se tiene conocimiento de la cuenta indicada, en los archivos que obran en poder de esta Unidad de Fiscalización.
BBVA BANCOMER S.A.	2658402566 (*)	No se tiene conocimiento de la cuenta indicada, en los archivos que obran en poder de esta Unidad de Fiscalización.

Cabe mencionar que de las cuentas marcadas con asterisco (), no tenemos conocimiento de aclaración alguna. (...)'.*

Por lo antes expuesto, la Autoridad Electoral no tiene certeza de la procedencia de las cuentas bancarias en comento; por tal razón, la observación no quedó subsanada por las 4 cuentas bancarias.

En consecuencia, al no presentar documentación que permita constatar la procedencia de las 4 cuentas bancarias a nombre del Partido de la Revolución Demócrata y al no presentar documentación que acredite las gestiones para corregir el nombre de las mismas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.4, 1.5, 1.6, 16.5, incisos a), f) y g) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente, esta Unidad de Fiscalización considera que debe de iniciarse un procedimiento oficioso para investigar si efectivamente las 4 cuentas bancarias en comento pertenecen al Partido de la Revolución Democrática, además de conocer cuál es su procedencia y en su caso, verificar el origen y destino de los recursos controlados en las mismas.”

II. Acuerdo de recepción e inicio del procedimiento oficioso. El seis de noviembre de dos mil nueve, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) se tuvo por recibido el oficio mencionado en el antecedente anterior, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 68/09**, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en estrados.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción e inicio del procedimiento oficioso.

- a) El nueve de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El doce de noviembre de dos mil nueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de recepción del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4874/09, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4875/09, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El siete de enero de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/021/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto que el siete de enero del mismo año, se acordó lo descrito en el inciso que antecede.

VII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El trece de noviembre de dos mil nueve y el cuatro de marzo de dos mil diez, mediante oficios UF/DQ/4924/2009 y UF/DRN/1930/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara los contratos de apertura, estados de cuenta correspondientes al periodo de enero a diciembre de dos mil ocho, de las cuentas 0163776859, 0163778177, 2658396930 y 2658402566, así también informara si se gestionó el cambio de nombre sobre dichas cuentas
- b) El treinta y uno de marzo de dos mil diez, mediante oficio 213/83095/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los contratos de apertura y los estados de cuenta solicitados.

VIII. Solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El veintitrés de abril y veinte de julio de dos mil diez, mediante oficios UF/DRN/3415/2010 y UF/DRN/5513/2010 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido de la Revolución Democrática, el motivo para el cual fueron aperturadas las cuatro cuentas bancarias en comento y la información y documentación comprobatoria donde se pudiera corroborar el origen y destino de los recursos encontrados en la cuenta bancaria 2658402566 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido de la Revolución Democrática.
- b) El treinta de abril y veintitrés de julio de dos mil diez, mediante escritos RHE-119/2010 y RHE-224/2010 el partido político dio contestación al requerimiento antes referido.

IX. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veinte de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/200/2010 el Director de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, que indicara si el Partido de la Revolución Democrática había reportado la cuenta bancaria 0151385534 con los depósitos efectuados a la cuenta 2658402566 en el informe anual del ejercicio dos mil ocho.

- b) El once de agosto de dos mil diez, la referida Dirección informó que la cuenta bancaria 0151385534 fue reportada en el informe anual dos mil ocho dentro de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática.

X. Cierre de Instrucción.

- a) El veintiocho de septiembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.
- b) El veintiocho de septiembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados correspondientes de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la respectiva cédula de conocimiento.
- c) El uno de octubre de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de cierre de instrucción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que en base en los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de

los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Ahora bien, considerando lo expresado en el punto resolutivo **TERCERO**, inciso h), en relación con el considerando **5.3** de la resolución **CG469/2009**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** consiste en determinar si diversas cuentas bancarias a nombre del Partido de la Revolución **Demócrata** pertenecen al Partido de la Revolución Democrática; en caso negativo aclarar por qué se abrieron utilizando el Registro Federal de Contribuyentes del partido político en comento, y si efectivamente pertenecen al Partido de la Revolución Democrática verificar el tipo de recursos que se manejaron en la mismas (locales o federales), así como conocer el origen y destino de los recursos controlados en las cuentas bancarias.

Esto es, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como el 1.4 y 18.3, incisos a), f) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del primero de enero de 2009 mismos que a continuación se transcriben.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

k) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;"

**Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos
Políticos Nacionales**

“Artículo 1.4 Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.

Artículo 18.3 Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 13, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Unidad de Fiscalización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

(...)

f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad a la Unidad de Fiscalización;

g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, excepto las que se hayan remitido con anterioridad a la Unidad de Fiscalización.”

Del análisis a las normas referidas se desprende que los partidos políticos nacionales tienen una serie de obligaciones, entre ellas, reportar dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos, señalando el origen de los mismos,

así como su uso y aplicación en cada una de las actividades que realicen durante el ejercicio materia del informe que se revisa, acompañado de la documentación soporte correspondiente, es decir, estados de cuenta, pólizas de cheque, facturas expedidas por proveedores, entre otros documentos.

Así también, el marco legal dispone que los ingresos en efectivo que reciban deberán de ser depositados en cuentas bancarias aperturadas a nombre del partido político, mismas que deberán de reportarse en el informe anual de ingresos y egresos, junto con la documentación señalada en la normatividad aplicable, todo ello con la finalidad de llevar un control eficaz sobre el manejo de los recursos federales otorgados a los partidos políticos y su debido reporte a través de las cuentas bancarias aperturadas para ello.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución CG469/2009, emitida por este Consejo General, se desprende que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tuvo conocimiento de una serie de cuentas bancarias que no fueron consideradas dentro de la información presentada por el Partido de la Revolución Democrática en el Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil ocho.

Por lo que en el marco de la revisión del Informe Anual, la autoridad fiscalizadora electoral se percató que el partido no reportó, ni remitió información sobre cuatro cuentas bancarias de la Institución bancaria "BBVA Bancomer, S.A.

Por tanto, la autoridad electoral solicitó al partido político que indicara: si las cuentas en comento le pertenecían, y de resultar afirmativo, aclarara la razón de aperturarlas a nombre del **Partido de la Revolución Demócrata** y no a nombre del Partido de la Revolución Democrática, especificando a qué tipo de contabilidad pertenecían (federal o local), el tipo de cuentas que se trataba y así también presentara la documentación contable y bancaria relativa a dichas cuentas (auxiliares contables, balanzas de comprobación, pólizas contables, contratos de apertura o, en su caso, los escritos de cancelación respectivos; estados de cuenta y conciliaciones bancarias).

De lo anterior, aun y cuando el partido político aclaró que las cuentas pertenecen al Secretariado Estatal de Michoacán y en lo concerniente al nombre se estaba dando seguimiento a las correcciones pertinentes en la institución bancaria, **omitió presentar documentación alguna que acreditara su dicho.**

Para corroborar el dicho del partido, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral de Michoacán informara si las cuatro cuentas bancarias en comento fueron reportadas por dicho instituto político en su contabilidad local; contestando el Instituto Estatal Electoral que no tenía conocimiento de las cuentas controvertidas.

Por lo antes expuesto, y producto de que la autoridad fiscalizadora no tuvo certeza del origen, monto y tipo de recursos que manejaron dichas cuentas, este Consejo General instauró un procedimiento oficioso a efecto de investigar lo señalado.

En esta tesitura resulta pertinente destacar lo que ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al establecer que este Consejo General cuenta con la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión de informes se acrediten faltas formales, y que ello no es obstáculo para que también sancione las faltas sustantivas que se deriven de un procedimiento oficioso, con motivo de la revisión de dichos informes.

Encontrando el sustento de lo dicho en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, la cual se transcribe en la parte que interesa:

“Ciertamente, la imposición de la sanción por el conjunto de faltas formales no extingue la facultad investigadora y sancionadora, en su caso, de la autoridad competente, para iniciar nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes, por cada falta sustantiva que se acredite, como sería el caso, verbigracia, de que con el informe no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante. Esta falta formal, en conjunto con las demás determinadas en la revisión, daría lugar a la imposición de una sanción en los términos explicados en el criterio aquí sustentado, pero a la vez, deberá originar la denuncia o vista al órgano competente para instruir los procedimientos de investigación-sanción, de tal suerte que si en estos se encuentra [irregularidades], procederá la imposición de la sanción relativa, sin que se considere afectado por esto el principio non bis in idem por sancionar la misma conducta dos veces, al tratarse de dos conductas distintas, la primera, consistente en la no presentación de la documentación a la que están obligados en la presentación de sus informes las agrupaciones políticas de conformidad con el artículo 35, apartados 10 y 11 de la ley citada, y, la segunda, la de recibir fondos en contravención a las disposiciones atinentes, sin que se trate tampoco de conductas insolubles, en las que una se subsuma en la otra, porque podría ocurrir que se actualizara

la primera infracción y que a la postre, finalizada la investigación, no se acredite la segunda falta”.

En suma, las consideraciones anteriores fueron las que sirvieron de base al procedimiento oficioso instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática en el que se actúa y en consecuencia, se procedió a encauzar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación.

En este tenor, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si el referido instituto político se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en el periodo controvertido, por lo que encauzó la investigación hacia la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el fin de conocer el estado que guardaban las cuentas bancarias motivo del presente procedimiento oficioso y así poder identificar si existió manejo de recursos en las mismas.

En razón de lo anterior, obra en autos del presente procedimiento la respuesta emitida por dicha Comisión mediante oficio 213/83095/2010 en el cual adjuntó diversa documentación referente a las cuentas bancarias de mérito (estados de cuenta, contratos de apertura).

Del análisis efectuado a los contratos de apertura y estados de cuenta respectivos se corroboró que las cuentas estaban aperturadas a nombre del Partido de la Revolución Democrática, así también, se observó que las cuentas bancarias 0163776859, 0163778177 y 2658396930 no reportaron movimientos y por consecuencia presentaron un saldo en ceros, sin embargo la cuenta **2658402566** presentó movimiento, consistentes en depósitos y retiros durante el mes de diciembre de dos mil ocho, consistentes en un monto total de \$8,667.84 en cargos y abonos respectivamente; movimientos que se ilustran en la siguiente tabla:

FECHA.	ABONOS.	CARGOS.
23/diciembre	\$7, 637.00	
23/diciembre		\$7, 637.00
29/diciembre	\$314.84	
29/diciembre		\$314.84
29/diciembre	\$277.00	
29/diciembre		\$277.00
29/diciembre	\$439.00	

29/diciembre		\$439.00
Total de Importe	\$8,667.84	\$8,667.84
Total de Movimientos	4	4

Ahora bien, en aras de verificar el motivo por el cual fueron aperturadas las cuentas bancarias y el tipo de recursos que se manejaron en la cuenta respectiva, la autoridad fiscalizadora solicitó al Partido de la Revolución Democrática que aclarara lo conducente respecto las cuentas de mérito y principalmente respecto de la cuenta que reflejó movimientos durante el año motivo de la revisión.

El partido político manifestó lo que a continuación se detalla:

- Por lo que respecta a las cuentas bancarias 0163776859 y 0163778177, fueron aperturadas para el uso del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Coahuila; en dichas cuentas se manejan recursos estatales y locales respectivamente, sin embargo toda vez que tuvieron movimientos hasta el año dos mil nueve, no fueron reportadas en el informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil ocho.
- En relación a las cuentas bancarias 2658396930 y 2658402566 se aperturaron para gastos del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal Jesús Ortega Martínez y el Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos (Cuentas de debito), los depósitos que en ellas se hacen están ligados a la cuenta concentradora número 0151385534, misma que fue registrada en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional y fue reportada en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho.

Adjuntando el partido político en su escrito de contestación y a efecto de acreditar su dicho la documentación contable y bancaria respectiva.

Derivado de dicha contestación se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informará si la cuenta bancaria 0151385534 se había reportado en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, con los depósitos realizados en la cuenta **2658402566**.

En contestación a lo anterior, la citada Dirección manifestó que en el ejercicio dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática **sí reportó en su contabilidad la cuenta bancaria 0151385534 con los traspasos realizados por el importe de \$8,667.84.**

En este orden de ideas y concatenando los elementos de prueba reunidos en el procedimiento que nos ocupa, se concluye lo siguiente:

- i) Que las cuentas bancarias identificadas con 0163776859, 0163778177, 2658396930 y 2658402566 todas de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., fueron aperturadas a nombre del Partido de la Revolución Democrática.
- ii) Que durante el periodo transcurrido de la fecha de apertura al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, no se presentó movimiento bancario alguno en las cuentas 0163776859, 0163778177 y 2658396930.
- iii) Que los depósitos efectuados en la cuenta 2658402566 por el importe de \$8,667.84 provienen de la cuenta concentradora 0151385534 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.
- iv) Que la cuenta bancaria identificada con número 0151385534 fue reportada en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho con los traspasos realizados por el importe de \$8,667.84

Acreditado lo anterior y tomando en consideración todos los elementos que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad electoral colige que el presente procedimiento oficioso debe ser declarado **infundado**, toda vez que ha quedado de manifiesto que el Partido de la Revolución Democrática cumplió con su obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos realizados durante el ejercicio dos mil ocho.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el partido político de la Revolución Democrática **no incumplió** con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 1.4 y 18.3, incisos a), f) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del primero de enero de dos mil nueve, y por tanto, el presente procedimiento se declara **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, conforme al considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**